

Nº 544.1

CERTIFICADO

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL, certifica que se ha efectuado, en esta Secretaría Municipal, el depósito del Acta Constitutiva de la Asociación "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS THE KENT SCHOOL", cuya constitución y aprobación de sus estatutos constan en escritura privada de fecha 14 de octubre de 2019, rectificadora y fijado el texto refundido de sus estatutos por escritura privada de fecha 09 de septiembre de 2020, ambas autorizadas por la funcionaria municipal, doña DANIELA DE LOS ANGELES JOFRE CALDERON.-

El trámite de depósito fue efectuado por doña RAQUEL ELIZABETH LIZARDI RUIZ, RUT.Nº12.264.318-2, domiciliada en calle CARLOS JUSTINIANO N°1.149, Comuna de Providencia.-

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



PROVIDENCIA, 28. DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

MRMQ/ENGE/vbl.-

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA SECRETARIA MUNICIPAL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Providencia <u>6</u> de <u>Octubre</u> de <u>2020</u> -  MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA Secretario Abogado Municipal

Nº 1023.-

AUTORIZACION

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL, autoriza a doña RAQUEL ELIZABETH LIZARDI RUIZ, RUT.Nº12.264.318-2, para que, en representación de la Asociación "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS THE KENT SCHOOL", solicite, directamente, ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, la inscripción de la citada ASOCIACION, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-

La constitución y aprobación de sus estatutos constan en escritura privada de fecha 14 de octubre de 2019, rectificada y fijado el texto refundido de sus estatutos por escritura privada de fecha 09 de septiembre de 2020, ambas autorizadas por la funcionaria municipal, doña DANIELA DE LOS ANGELES JOFRE CALDERON.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PROVIDENCIA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

MRMQ/ENGE/vbl.-

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA SECRETARIA MUNICIPAL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Providencia <u>6</u> de <u>Octubre</u> de <u>2020</u>.-  MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA Secretario Abogado Municipal
--

ACTA Y ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES

En Santiago, a 14 de Octubre de 2019 siendo las 16:00 hrs se lleva a efecto una asamblea en Sucursal N° 2455, Dpto 409 con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Centro General de Padres y Apoderados The Kent School**". Preside la reunión, Raquel Lizandi Ruiz y actúa como Secretario José Jofré Orillana.

Presente en este Acto don/ña Daniela Jofré Calderón, funcionario/a municipal de la Municipalidad de Providencia, como Ministro de Fe, según consta en Decreto Alcaldicio Ex N° 936 de 4 de julio de 2019.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir el referido Centro de Padres, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO 1 - Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo 1º: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS THE KENT SCHOOL**".

La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo 2º: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo 3º: El Centro de Padres no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 4º: El Centro de Padres, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por finalidad u objeto:

- Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos/as y pupilos/as y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
17/19

corresponde desempeñar a los padres, madres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos y alumnas.

d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del colegio cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.

f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y alumnas, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo del alumnado.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del Colegio como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres, madres y apoderados relativas al proceso educativo y la vida escolar.

h) Conocer, cuando la Dirección del Colegio lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a dicha Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinentes.

i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 5º: La duración del Centro de Padres será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II - De los miembros

Artículo 6º: Los socios del Centro General de Padres y Apoderados The Kent School podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo 7º: Serán socios activos del Centro de Padres, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos/as o pupilos/as en calidad de alumnos del establecimiento que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

La designación señalada en el inciso precedente deberá constar por escrito y autorizada por el secretario del directorio

Artículo 8º: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Asociación, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo 9º: Serán socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o de este Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo 10º: Los socios activos tienen los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

- Derechos y atribuciones:
 - a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
 - b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación y demás organismos que integren la estructura orgánica de la entidad;
 - c) Pedir información acerca de actas y minutas de reunión, estados de cuenta, listados de socios y otros antecedentes de la dirección superior, así como de sus actividades o programas;
 - d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 15 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación hecha al Directorio.
 - e) Accederá a los servicios de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros,

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º, los derechos contemplados en las letras a) y b) del presente artículo, sólo podrán ser ejercidos por el padre/madre de la familia y, en su ausencia, un tercero que lo represente en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere. Éste deberá ser designado y quedar debidamente registrado, antes de iniciar la votación para poder ejercer el derecho a voto.

- Obligaciones:
 - a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
 - b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
 - c) Procurar acrecentar el prestigio de este Centro de Padres y Apoderados.
 - d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro y,
 - e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11º: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el/la alumno/a al establecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;

- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo; y,
- d) Por haberse constituido en mora de pagar la cuota social durante 1 año, a lo menos.

En el evento que el socio, por alguna situación calificada por el directorio de Este Centro De Padres Y Apoderados de acuerdo al reglamento vigente respectivo, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá la calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de 6 meses consecutivos, se le suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda. La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

Artículo 12º: La Comisión de Ética de que trata el TÍTULO VIII - De la Comisión de Ética VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:

1.-La calificación y duración de los plazos de suspensión queda establecida en el reglamento respectivo.

- d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 2 años consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el reglamento respectivo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la

Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo 13º: En el evento de no cumplir con sus obligaciones, los socios activos podrán ser sancionados por Comisión de Ética, previa evaluación y proceso de investigación y descargos señalado en el artículo precedente, mediante alguna de las siguientes medidas disciplinarias.

- a) Faltas leves: con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave: con suspensión hasta por 6 meses de todos sus derechos y beneficios;
- c) Actos graves que comprometen el prestigio o existencia de esta institución: con la expulsión-

Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales, darán lugar a la expulsión de o de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.

Artículo 14º: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso a la asociación, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III - De las Asambleas Generales

Artículo 15º: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de Marzo y Septiembre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria celebrada en Marzo, deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Informe de la Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas;
- c) Fijar Cuotas ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos para la Organización
- e) Elegir cuando corresponda a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros de la Comisión de Ética.

En la Asamblea General Ordinaria, celebrada en el mes de Septiembre, deberá elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio y se debe presentar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el plazo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 16º: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratarse. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 17º: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación de esta entidad con otras instituciones similares o superiores que persigan los mismos fines;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a 5 años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo 18º: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse por escrito vía la libreta de comunicaciones de cada alumno/a y/o a través de otras tecnologías de comunicación disponibles que hayan sido establecidos como oficiales, a los menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán, fecha, hora y lugar del encuentro.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 19º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 20º: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo 21º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente y en su defecto por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 22º: La Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean estos estatutos

TÍTULO IV - Del Directorio

Artículo 23º: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de:

- Un Presidente,
- Un Vicepresidente,
- Un Secretario,
- Un prosecretario y
- Un Tesorero

Los que permanecerán en su cargo por el plazo de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

De toda remuneración o retribución que reciban las personas naturales o jurídicas que estén relacionadas con los miembros del Directorio por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo 24º: El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, del mes de Septiembre, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones de Directorio se realizarán cada 3 años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Le corresponderá el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. Los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero.

Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

Habrà una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de su elección, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo 25º: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el

tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a 3 meses consecutivos.

Artículo 26º: Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo 27º: Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno/a o extranjero/a avecindado por más de tres años en el país
- c) Ser socio/a activo con una antigüedad de a lo menos un año
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el presente estatuto;
- e) No haber sido condenado a pena aflictiva;
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan las Constitución Política o las Leyes
- g) No ocupar cargos municipales como Alcalde, Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa mientras dure su mandato.
- h) No ser funcionario del Establecimiento Educacional.
- i) No tener deuda morosa del SUPERIOR A 6 MESES con este Centro de Padres.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo 28º: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Promover el vínculo del Centro de Padres con la Dirección del Colegio, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse;
- b) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- c) Estimular la participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro;
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a estos estatutos.
- e) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos, conforma a los objetivos aquí declarados;
- f) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- g) Formular el Presupuesto Anual de entradas y gastos, en concordancia con el Plan Anual de Actividades y someterlos a la aprobación de la primera asamblea general extraordinaria anual.
- h) Convocar y/o designar la formación de las Comisiones de trabajo Especiales y supervigilarlas.
- i) Designar a los socios honorarios.

- j) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- k) Redactar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima,
- l) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- m) Elaborar y Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes financieros pertinentes.
- n) Administrar el fondo de becas (si lo hubiere) y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte;
- o) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- p) Unir voluntades y trabajo en común con el Centro de Alumnos del The Kent School (CAAKS).
- q) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
- r) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo 29º: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a 5 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a 5 años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo 30º : Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo 31º : Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

Las citaciones se harán por correo electrónico a la casilla electrónica fijada para tal efecto, indicando el objeto de la reunión.

El quorum para sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros y de la mayoría absoluta de los asistentes para adoptar acuerdos.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

TÍTULO V - Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 32º : El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y Asambleas, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio previo acuerdo con el directorio;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el

- Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución, del estado financiero de la misma y del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Centro de Padres;
 - h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
 - i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, de los planes de trabajo y acuerdos de la Asociación;
 - j) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos, en los reglamentos y en la ley.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 33º : El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias.

Además corresponderá al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente de este Centro de Padres en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva con todas las atribuciones que corresponden a aquel.
- b) Subrogar al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva hasta la terminación del respectivo periodo. En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.
- c) Asumir la coordinación de las comisiones de trabajo.

TÍTULO VI - Del Secretario, del Prosecretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo 34º : Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio, de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;

- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Prosecretario y en su defecto por el Director que designe el Directorio.

Artículo 35º : Por su parte, corresponderá al Prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;
- b) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
- c) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- d) Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

Artículo 36º : Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes, recursos y valores de la Organización;
- b) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- c) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- d) Realizar los pagos respectivos en plazos establecidos, evitando multas, cobros y comisiones por mora.
- e) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- f) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- g) Presentar el estado de tesorería y/o el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, a solicitud y por acuerdo del Directorio.
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación;
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo 37º : Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, previa aprobación de la Asamblea General, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;

- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII - De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 38º: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos 1 vez, conforme al procedimiento con el que se elige al Directorio DEL CENTRO DE PADRES.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero, que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago.
- c) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 39º: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá por el azar. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la comisión, este será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Para ser miembro de esta Comisión es necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para ser electo como miembro del Directorio de la Asociación.

Si afectara a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el Artículo 27 de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período. Si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

TITULO VIII - De la Comisión de Ética

Artículo 40º: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por 2 períodos.

Artículo 41º: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 42º: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste a las sesiones ordinarias por un período de 3 meses.

Artículo 43º: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX - Del Patrimonio

Artículo 44º: El patrimonio de la asociación estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias (cuando corresponda).
- c) Los bienes que la Institución adquiera a cualquier título, y
- d) El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo 45º: La cuota ordinaria será anual y tendrá un valor mínimo de 0.1 Unidad Tributaria Mensual y un máximo de 0.8 Unidad Tributaria Mensual. Dicha cuota se pagará en una sola cuota anual.

La cuota ordinaria será determinada para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo, por la Asamblea General Ordinaria a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

Artículo 46º: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados los que deberán quedar registrados en acta respectiva y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

TÍTULO X - De los Delegados de Curso

Artículo 47º: En cada curso del Colegio existirán dos representantes, que actuarán con la denominación de Delegado de Curso, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos;
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro de Padres y Apoderados; y
- d) Transmitir las informaciones oficiales desde el Centro De Padres Y Apoderados a los apoderados de su curso

Artículo 48º: Los delegados de curso serán elegidos por mayoría absoluta en la primera reunión de curso del periodo escolar con la/el profesor jefe que se celebre.

La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por iniciativa de éste si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo. Los requisitos para ser Delegado serán los mismos que aplican para ser socio activo del Centro de Padres y cada Delegado deberá estar registrado como socio activo.

TITULO XI - De la Comisión Electoral

Artículo 49º: Cuando corresponda realizar elección de directorio, comisión revisora de cuentas y/o de ética en la asamblea general ordinaria, será la Asamblea General la que elegirá para ese proceso eleccionario una Comisión Electoral compuesta por 3 miembros del Centro de Padres. Esta Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Organización.

Artículo 50º: La comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de Directorio;

- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la Asociación.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
- d) Calificar las elecciones de la Asociación
- e) Señalar a la asamblea general, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al directorio.

TITULO XII - De las Comisiones

Artículo 51º: Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la organización podrá delegar para cumplir acuerdos determinados en Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

Artículo 52º: El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de las Comisiones.

TITULO XIII – Del Plan Anual de Actividades

Artículo 53º: En Asamblea General, celebrada en el mes de Septiembre, se aprobará el Plan Anual de Actividades.

Artículo 54º: El plan anual de actividades deberá contemplar las siguientes materias:

- a) Programas de actividades
- b) Proyectos específicos de ejecución
- c) Presupuesto de ingresos y gastos

Artículo 55º: Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes.

Artículo 56º: Los miembros de la Asociación podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines. –

TITULO XIV – De la Incorporación a la Unión Comunal de Centros de Padres y Apoderados

Artículo 57º: La incorporación de la Organización Comunitaria a una Unión Comunal de Centros de Padres y Apoderados y el retiro de la misma, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 58º: Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Centros de Padres y Apoderados.

TÍTULO XV- De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo 59º: La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Para que esta votación sea considerada válida se requiere la participación de al menos el 50% de los socios activos.

Artículo 60º: La disolución o fusión voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio. Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios activos.

Artículo 61º: Aprobada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación y la cancelación de su personalidad jurídica, sus bienes pasarán a la Fundación TECHO - Chile, o a la institución con personalidad jurídica vigente que jurídicamente la reemplace.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo 26 de los Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: RAQUEL LIZARDI RUIZ Número de RUT: 12.264.318-2 Firma: [Firma]
Cargo: PRESIDENTA

Nombre: ANAYASKA ESCOBAR Número de RUT: 12.881.813-8 Firma: [Firma]
Cargo: VICEPRESIDENTA

Nombre: JOSÉ JOSÉ OZOLANO Número de RUT: 7.155.747-2 Firma: [Firma]
Cargo: SECRETARIO

Nombre: ISABEL SEPULVEDA VILA Número de RUT: 13.067.114-6 Firma: [Firma]
Cargo: PROFESOR TALLER

Nombre: PILAR PEÑA TORO Número de RUT: 17.657.330-8 Firma: Pilar Peña
Cargo: TESORERA

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don(ña) RAQUEL LIZARDI RUIZ con domicilio en CARLOS JUSTINIANO 1149 para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 17¹⁰ horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Comisión Revisora de Cuentas:

1) Nombre: Carolina Quevedo Número de RUT: 14.418.775-K Firma: Carolina Quevedo
2) Nombre: Paola Zepeda Número de RUT: 14.401.543-6 Firma: Paola Zepeda
3) Nombre: Esteban Sepúlveda Número de RUT: 10.967.057-K Firma: Esteban Sepúlveda

Comisión de Ética:

1) Nombre: Rafaela Amador Número de RUT: 10.535.835 Firma: Rafaela Amador
2) Nombre: M^a Francisca Charry Número de RUT: 10.673.764-5 Firma: Francisca Charry
3) Nombre: Eugenio Díaz Número de RUT: 12.454.801-2 Firma: Eugenio Díaz
Carolina Montero 8.546.429-9 C. Montero

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Daniela Peña
15.347.337-4

ESCRITURA RECTIFICATORIA DE ACTA Y ESTATUTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS THE KENT SCHOOL

En Providencia, a 09 de Septiembre de 2020, a las 11:30 hr, ante el ministro de fe, funcionario/a municipal don/ña Daniela Jofré, comparece doña Raquel Lizardi Ruiz, chilena, soltera, actriz, cédula de identidad N°12.264.318-2, domiciliada en Carlos Justiniano 1149, Providencia, en representación del Centro General de Padres y Apoderados The Kent School, en conformidad al poder otorgado en el artículo tercero transitorio de la escritura privada de fecha 14 de octubre de 2020, suscrita ante la ministro de fe, la funcionaria municipal, doña Daniela de Los Ángeles Jofré Orellana, y declara que por medio de este acto viene en salvar las observaciones formuladas mediante Oficio N°9.162 de fecha 25 de noviembre de 2019, de la Secretaría Municipal de Providencia, en los siguientes sentidos:

PRIMERO: Se rectifica el Acta Constitutiva en el siguiente sentido: Se intercala el artículo Tercero Transitorio, el que pasa a ser el Artículo Segundo Transitorio, entre el Artículo Primero y el actual Artículo Segundo Transitorio, pasando, este último, a ser el Artículo tercero Transitorio; y reemplazase la parte final por la siguiente: "Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 17 horas, de la cual se levantó la presente acta, que ya fue suscrita por los comparecientes en el artículo tercero transitorio, precedente, procediéndose a continuación a ser suscrita, además, por:", la que se intercala entre la firma de don Eugenio Díaz y de doña Carolina Montecinos.

SEGUNDO: Se rectifican los estatutos adoptándose el modelo de estatutos de centro e padres como persona jurídica sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, aprobados por Resolución Exenta N° 1611 de 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Justicia, con los cambios necesarios para adaptarlos a realidad de la Asociación, quedando el texto refundido de los estatutos del "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS THE KENT SCHOOL", con el siguiente tenor:

TÍTULO 1 - Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo 1º: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS THE KENT SCHOOL" en adelante, también, el Centro de Padres, el Centro de Padres y Apoderados, y el Centro.

La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo 2º: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 3º : El Centro de Padres no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 4º : El Centro de Padres, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por finalidad u objeto:

a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos/as y pupilos/as y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres, madres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos y alumnas.

Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del colegio cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.

f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y alumnas, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo del alumnado.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del Colegio como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres, madres y apoderados relativas al proceso educativo y la vida escolar.

h) Conocer, cuando la Dirección del Colegio lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a dicha Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.

i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
2/19

Artículo 5º : La duración del Centro de Padres será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II - De los miembros

Artículo 6º : Los socios del Centro General de Padres y Apoderados The Kent School podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo 7º : Serán socios activos del Centro de Padres, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos/as o pupilos/as en calidad de alumno/as del establecimiento The Kent School que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

La designación señalada en el inciso precedente deberá constar por escrito y podrá ser autorizada por el secretario del directorio o un notario público.

Artículo 8º : Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres.

Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Asociación, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo 9º : Serán socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o de este Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo 10º : Los socios activos tienen los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

- **Derechos y atribuciones:**
 - a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
 - b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación y demás organismos que integren la estructura orgánica de la entidad;
 - c) Pedir información acerca de actas de reunión, estados de cuenta, listados de socios y otros antecedentes de la dirección superior, así como de sus actividades o programas;
 - d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 15 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación hecha al Directorio.
 - e) Accederá a los servicios y beneficios de acuerdo con estos estatutos y reglamentos internos que este Centro de Padres otorgue a sus miembros.

Los derechos podrán ser ejercidos por el padre, la madre o el/la apoderado/a, pero en ningún caso por más de uno de ellos simultáneamente.

• **Obligaciones:**

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Procurar acrecentar el prestigio de este Centro de Padres.
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11º : La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el/la alumno/a al establecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d); y,
- d) Por haberse constituido en mora de pagar 2 cuotas sociales consecutivas, a lo menos.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio activo por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de 90 días, debidamente comprobados por parte del Directorio de este Centro de Padres. El retraso, sin justificación, en el pago de la cuota social por más de 90 días, acarreará la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en su deuda.

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

Artículo 12º : La Comisión de Ética de que trata el TÍTULO VIII - De la Comisión de Ética VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo.
 - 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus ni derechos, salvo que la

Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 2 años consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el reglamento respectivo, en un periodo de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo 13º: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso a la asociación, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III - De las Asambleas Generales

Artículo 14º: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de Marzo y Septiembre de cada año y, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

En la Asamblea General Ordinaria celebrada en Marzo, deberán tratarse las materias siguientes:

- a) El Directorio presentará el Informe de la Memoria anual de las actividades de la institución, el balance e inventario del ejercicio anterior;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Fijar Cuotas ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos para la Asociación;
- e) Elegir cuando corresponda a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros de la Comisión de Ética.

En la Asamblea General Ordinaria, celebrada en el mes de Septiembre, deberá elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio y se debe presentar el Plan Anual que incluye el presupuesto de entradas y gastos de la Asociación para el año siguiente.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el plazo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 15º: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Asociación, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios activos, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la Convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 16º: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la

suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;

- e) De la asociación de esta entidad con otras instituciones similares o superiores que persigan los mismos fines;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a 3 años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo 17º: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse por escrito, mediante correo electrónico dirigido a la casilla electrónica fijada para estos efectos por la madre, el padre o el apoderado; o a través de la libreta de comunicaciones en caso que, así lo soliciten cualquiera de ellos, con a los menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán, fecha, hora y lugar de la reunión.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 18º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 19º: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo 20º: Las Asambleas Generales serán presididas por el/la Presidente/a de la Asociación y actuará como Secretario/a quien lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente y en su defecto por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por 3 socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean estos estatutos.

TÍTULO IV - Del Directorio

Artículo 21º: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 5 miembros, a saber:

- Un/a Presidente/a,
- Un/a Vicepresidente/a,
- Un/a Secretario/a,
- Un/a prosecretario/a; y
- Un/a Tesorero/a

Los que permanecerán en su cargo por el plazo de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función.

De toda remuneración o retribución que reciban las personas naturales o jurídicas que estén relacionadas con los miembros del Directorio por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo 22º: El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, del mes de Septiembre y las Comisiones de ética y Revisora de Cuentas, en la Asamblea General Ordinaria de Marzo, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones de Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas se realizarán cada 3 años y la de la Comisión de Ética cada 2 años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. - Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan

producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

- El recuento de votos será público.

- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo 23º: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a 3 meses consecutivos.

Artículo 24º: Le corresponderá el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación entre sus miembros, Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Artículo 25º: Si por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo 26º: Para ser integrante del Directorio se requiere:

- a) Ser socio/a activo/a con una antigüedad de a lo menos un año en la Asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No habersele aplicado medida disciplinaria contempladas en el presente estatuto, durante el último año calendario antes de la elección;
- d) No haber sido condenado a pena aflictiva;

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado.

Artículo 27º: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Promover el vínculo del Centro de Padres con la Dirección del Colegio, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse
- b) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- c) Estimular la participación de los Padres y Apoderados en las actividades de la Asociación.
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a estos estatutos.
- e) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; conforme a los objetivos aquí declarados;

MUNICIPALIDAD DE PROVINCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

- f) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- g) Formular el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, en concordancia con el Plan Anual de Actividades y someterlos a la aprobación de la primera asamblea general extraordinaria anual.
- h) Convocar y/o designar la formación de las Comisiones de trabajo Especiales y supervisarlas;
- i) Proponer y designar a los socios honorarios;
- j) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- k) Redactar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima;
- l) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- m) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- n) Administrar el fondo de becas (si lo hubiere) y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte;
- o) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo tercero;
- p) Unir voluntades y trabajo en común con el o los centros de alumnos existentes en el Colegio;
- q) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- r) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente;
- s) Representar al Centro de Padres ante la Dirección del Colegio, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse;

Artículo 28º : Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a 5 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización

administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a 3 años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo 29º : Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo 30º : El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. El quorum para sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros y de la mayoría absoluta de los directores asistentes para adoptar acuerdos salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto de quien preside.

Las citaciones se harán por correo electrónico a la casilla electrónica fijada para tal efecto, indicando el objeto de la reunión.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

TÍTULO V - Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 31º : El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y Asambleas, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio previo acuerdo con el directorio;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución, del estado financiero de la misma
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, de los planes de trabajo y acuerdos de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 32º: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. Además, corresponderá al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente de este Centro de Padres en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva con todas las atribuciones que corresponden a aquel.
- b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria o en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente hasta la terminación del respectivo periodo. En el evento imposibilidad del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo periodo.
- c) Asumir la coordinación de las comisiones de trabajo.

TÍTULO VI - Del Secretario, del Prosecretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo 33º: Los deberes del/la Secretario/a serán los siguientes:

- a) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio, de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;



- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Prosecretario y en su defecto por el Director que designe el Directorio.

Artículo 34º : Por su parte, corresponderá al Prosecretario:

- a) Llevar al día los libros y el archivo de toda la documentación de la Organización;
- b) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
- c) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- d) Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario.

Artículo 35º : Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Realizar los pagos respectivos de servicios acordados, con los fondos de la Asociación, dentro de los plazos establecidos, evitando multas, cobros y comisiones por mora.
- d) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- e) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo 36º : Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio previa aprobación de la Asamblea General, y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII - De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 37º: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos 1 vez, conforme al procedimiento con el que se elige al Directorio de la Asociación.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asambleas Ordinaria y Extraordinarias; cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 38º: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, este será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en

funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Para ser miembro de esta Comisión es necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para ser electo como miembro del Directorio de la Asociación.

Si afectara a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el Artículo vigésimo tercero de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por mayoría absoluta, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Ordinaria la que podrá convocarse en tal carácter dentro de los 90 días siguientes y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período. Si el impedimento fuera temporal, hasta por tres meses consecutivo. Los restantes miembros de la Comisión Revisora de cuentas designarán a los subrogantes, quienes ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

TITULO VIII - De la Comisión de Ética

Artículo 39º: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo sexto.

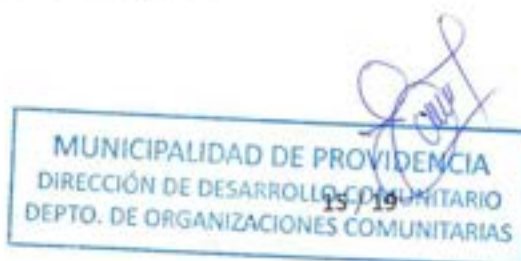
Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por 2 periodos.

Artículo 40º: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 41º: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste a las sesiones ordinarias por un periodo de 3 meses.

Artículo 42º: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.



TÍTULO IX - Del Patrimonio

Artículo 43º: El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias (cuando corresponda).
- c) Los bienes que la Institución adquiriera a cualquier título, y
- d) El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo 44º: La cuota ordinaria será anual y tendrá un valor mínimo de 0.1 Unidad Tributaria Mensual y un máximo de 0.8 Unidad Tributaria Mensual. Dicha cuota se pagará en una sola cuota anual, en el mes de Abril de cada año.

La cuota ordinaria será determinada para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo, por la Asamblea General Ordinaria a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

Artículo 45º: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados, los que deberán quedar registrados en acta respectiva, y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

TÍTULO X - De los Delegados de Curso

Artículo 46º: En cada curso del Colegio existirán dos representantes, que actuarán en forma coordinada, con la denominación de Delegado de Curso, durarán un año en su cargo y podrán ser reelegidos.

Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres;
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro de Padres y Apoderados; y
- d) Transmitir las informaciones oficiales desde el Centro De Padres Y Apoderados a los apoderados de su curso.

Artículo 47º: Los delegados de curso serán elegidos por mayoría absoluta en la primera reunión de curso del periodo escolar que se celebre con la/el profesor/a jefe.

La citación se hará por los Delegados de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por iniciativa de éste si aquellos por cualquier circunstancia no actuaran o estuvieren impedido de hacerlo. Los requisitos para ser Delegado serán los mismos que aplican para ser socio activo del Centro de Padres y cada Delegado deberá estar registrado como socio activo.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
16/19

TITULO XI - De la Comisión Electoral

Artículo 48º: Cuando corresponda realizar elección de directorio, comisión revisora de cuentas y/o de ética en la asamblea general ordinaria, será la Asamblea General la que elegirá para ese proceso eleccionario una Comisión Electoral compuesta por 3 miembros del Centro de Padres. Esta Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Organización.

Artículo 49º: La comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de Directorio;
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la Asociación.
- c) Realizar los escrutinios públicos de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
- d) Calificar las elecciones de la Asociación.
- e) Señalar a la asamblea general, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al directorio.

TITULO XII - De las Comisiones

Artículo 50º: Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la organización podrá designar Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

Artículo 51º: El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de las Comisiones.

TITULO XIII – Del Plan Anual

Artículo 52º: En Asamblea General, celebrada en el mes de Septiembre, se aprobará el Plan Anual.

Artículo 53º: El plan anual deberá contemplar las siguientes materias:

- a) Programas de actividades
- b) Proyectos específicos de ejecución
- c) Presupuesto de ingresos y gastos

Artículo 54º: Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes.

Artículo 55º: Los miembros de la Asociación podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines. –

TITULO XI – De la Incorporación a la Unión Comunal de Centros de Padres y Apoderados

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 56º: La incorporación de este Centro de Padres a una organización superior que agrupe otros Centros de Padres y Apoderados y el retiro de la misma, deberán ser acordados en una Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO XII- De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo 57º: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 58º: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "Fundación TECHO – Chile.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo 26 de los Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don(ña) Raquel Lizardi Ruiz con domicilio en Carlos Justiniano 1149, PROVIDENCIA para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Artículo Tercero Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Raquel Elizabeth Lizardi Ruiz

Número de RUT: 12.264.318-2

Cargo: Presidenta

Firma: Hay Firma Ilegible

Nombre: Ana Valeska Pesse Davis

Número de RUT: 12.881.813-8

Cargo: Vice – Presidenta

Firma: Hay Firma Ilegible


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
18/19

Nombre: Isabel Margarita Sepúlveda Villa

Número de RUT: 13.067.774-6

Cargo: Pro-Secretaria

Firma: Hay Firma Ilegible

Nombre: José R. Jofré Orellana

Número de RUT: 7.155.747-2

Cargo: Secretario

Firma: Hay Firma Ilegible

Nombre: Pilar Peña Toro

Número de RUT: 12.657.330-8

Cargo: Tesorera

Firma: Hay Firma Ilegible

Asimismo, la Comisión de Revisión de Cuentas quedará integrada de la siguiente forma:

Nombre: Carolina Aqueveque Número de RUT: 14.418.775-k Firma: Hay Firma Ilegible

Nombre: Paola Zepeda Número de RUT: 14.401.543-6 Firma: Hay Firma Ilegible

Nombre: Esteban Sepúlveda Número de RUT: 10.967.057-k Firma: Hay Firma Ilegible

Finalmente, la Comisión de Ética quedará integrada de la siguiente forma:

Nombre: Patricia Arriagada Número de RUT: 10.535.783-5 Firma: Hay Firma Ilegible

Nombre: María Francisca Chavez Número de RUT: 10.673.764-9 Firma: Hay Firma Ilegible

Nombre: Eugenio Díaz Número de RUT: 12.454.801-2 Firma: Hay Firma Ilegible

Sin nada más que declarar, suscribe la presente escritura, doña Raquel Elizabeth Lizardi Ruiz,
RUT: 12.261.318-2

Enmendado RUT N° 12.264.318-2 y RUT N° 12.657.330-8; Validado por Firma.
Ministro de FE

NOMBRE: RAQUEL LIZARDI RUIZ

RUT. N° 12.264.318-2

FIRMA: 



FIRMA MINISTRO DE FE

(NOMBRE COMPLETO Y TIMBRE)